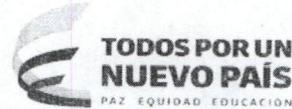




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369621**



20175500369621

Señor
Representante Legal
**ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN
ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNA- EN LIQUIDACION**
CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15076 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

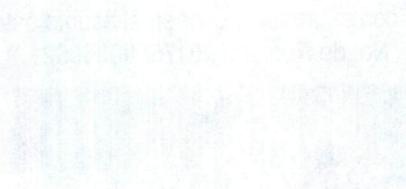
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



BOGOTÁ 28/04/2017

Señor
Respetable Jefe de
ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTES NACIONALES Y REGIONALES
ACTUAR BARRIO LA BELLA ESPERANZA ENLISEDA
CALLE 5101 DE VILLA SAN RAFAEL
CIUDAD GUAYMA

Respetable (a) Señor (a)

Por medio de la presente se le informa que el presente estudio de factibilidad para la construcción de un sistema de transporte público que conecte los barrios de la zona sur de Guayma con el centro de la ciudad, el cual se encuentra en el proceso de ejecución de los trabajos de ingeniería y construcción de la infraestructura necesaria para su implementación.

Atentamente

DR. CAROLINA BARRERA GARCÍA
COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIONES

BOGOTÁ 28/04/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

15076

28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73822 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802941E, contra **ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73822 del 16/12/2016 contra **ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73822 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802941E, contra ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73822 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802941E, contra ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73822 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802941E, contra ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT 832008861-1.

00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO** el día **19/12/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73822 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802941E, contra ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73822 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

15076

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73822 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802941E, contra ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, NIT. 832008861-1**, ubicado en ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA, en **CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

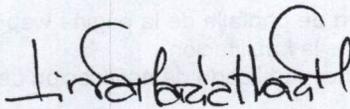
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15076

28 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano



 	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8320088611
NOMBRE Y SIGLA	ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL - ASETNAL
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCION	CARRERA 65 B No. 17 A 42
TELEFONO	5731234
FAX Y CORREO ELECTRONICO	- asetnal@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FELIPESOTELORAMIREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
1434	21/07/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left quadrant of the page. The text is faint and difficult to read.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the middle left quadrant of the page. The text is faint and difficult to read.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower left quadrant of the page. The text is faint and difficult to read.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the bottom left quadrant of the page. The text is faint and difficult to read.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Entrega de información



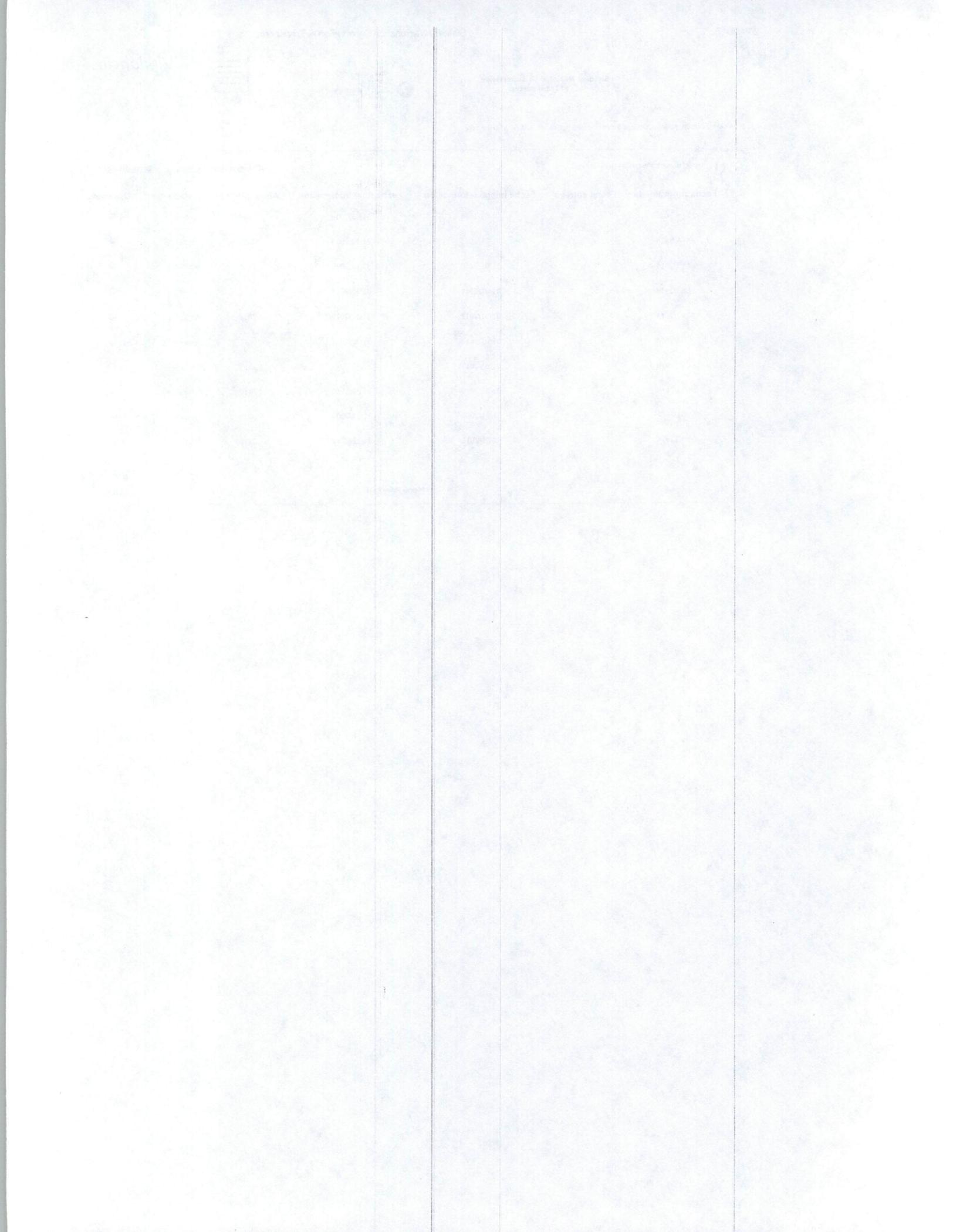
Usted tiene **10** entregas pendientes...

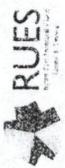
Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	

[Menú Principal](#)





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE USUARIO FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN WWW.CCE.ORG.CO
WWW.CCE.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASISTRAL EN LIQUIDACION

REFERENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION, POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION

SIGLA Y ASISTRAL: 00019630 DEL 29 DE ABRIL DE 2003
INSCRIPCION NO. 00019630 DEL 29 DE ABRIL DE 2003
N.º C. 00019630-1. ADMINISTRACION: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
TIPO ENTIDAD: EMPRESAS
DOMICILIO: ZIPAOQUIRA (CUNDINAMARCA)

EL SUERETO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 44 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS
MUNICIPIO: ZIPAOQUIRA (CUNDINAMARCA)
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS
MUNICIPIO: ZIPAOQUIRA (CUNDINAMARCA)

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

QUE POR ACTA DEL 20 DE ABRIL DE 2003, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ANEXO DE LA RESOLUCION DE 2003 SAJO EL NUMERO: 00059445 DEL LIBRO DE RESOLUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASISTRAL

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SOBERANACION DE CUNDINAMARCA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD SI HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA ASOCIACION ES: TRANSPORTE DE MATERIALES Y SUBCONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MERCADERAS, REPARACION DE MAQUINARIA Y SEÑALES A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. LOS LINEAS ESPECIFICAS SON: TRABAJAR POR EL BIEN COMUN DE SUS ASOCIADOS.

CERTIFICA: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

OTRAS ACTIVIDADES: 4930 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

NOMBRE	IDENTIFICACION
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA SOTSELO GIOVANNI	C.C. 00080540742
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA SOTSELO RAMIREZ BLANCA LIGIA	C.C. 00035405523
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA RODRIGUEZ G. MARIBEL	C.C. 00037196493
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA SOTSELO RAMIREZ JOSE ANTONIO	C.C. 00011338965
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA SOTSELO WILLIAM GONZALO	C.C. 00011346437
MEMBERO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SOTSELO SOTSELO JOSE JACINTO	C.C. 00003254029
MEMBERO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SOTSELO JAIRO ALBERTO	C.C. 00011345037

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ES EL GERENTE Y/O EL SUPERINTENTE.

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL(ES): SOTSELO RAMIREZ LUIS FELIPE C.C. 00011341427 SUPLENTE(ES): AGUILAR CARLOS HUMBERTO C.C. 00011341739

CERTIFICA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR TODAS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. B. HACER Y EJECUTAR CONTRATOS. C. HACER CUMPLIR LOS ESTADUTOS ESTABLECIDOS. D. TENER DISPONIBILIDAD PARA ATENDER DEMANDAS POR AQUELLAS QUE TENGAN RESPONSABILIDADES. EL SUBGERENTE ASUMIRA LAS MISMAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORAL O DEFINITIVA. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL: AUTORIZAR LA ENAJENACION DE BIENES DE LA ENTIDAD. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER O GRABAR BIENES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDE LA SUMA DE \$ 5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS).

CERTIFICA: QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES



DE DOCUMENTOS REFERENTES A RETIRADA DE LA REPRESENTACION O
 NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA.

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO SEGUN LA LEY 1474 DE 2011 Y SU MODIFICACION DE
 ESTADUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 1072 DE 1993)

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA SE TIENE CONSTITUIDA EN LA INDUSTRIA SUJETA
 A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO EN
 ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD
 COMPETENTE PARA EL COMERCIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR
 LA LEY 1474 DE 2011 Y SU MODIFICACION, MAS EL TERMINO DE LA ESTADANCIA CUANDO EL
 DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANTECEDENTE LEGAL SE REGISTRA ES
 DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO
 DE RETORNAR ESTADIVARIAS ADEMÁS SE APLICARÁ LA LEY DE LOS ESTADUTOS.
 TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
 OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
 PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
 COMERCIO.

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONSERVARIOS ADMINISTRATIVO DE LA CAMARA DE
 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO DE LA PERSONA JURIDICA QUE
 EN FIRME DÍEZ (10) DÍAS HABILITADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
 CONFORMACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
 CAMBIOS DE REPRESENTACION EN CUENTA COMO DIAS HABILITADOS PARA LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
 FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
 ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,
 CERTIFICADO CON DESTINO A AUTOSIDIO COMPETENTE, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE SE HUBIERA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y
PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNA EN
LIQUIDACION
CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS
ZIAPAQUIRA - CUNDINAMARCA**



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 909.062917-9
DG 25 G 55 A 55
Línea Nat: 01 8000 1

PERMITENTE

Agrupación Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113143

Número: RN752218529CC

DESTINATARIO

Agrupación Social
ASOCIACION DE SERVICIOS
Y TRANSPORTE NACIONAL Y
Dirección: CALLE 6 NO 1-96
VEREDA BARRANDILLAS

Ciudad: ZIAPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/05/2017 15:29:18

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. <i>Los F</i>	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
06 MAY 2017		06 MAY 2017	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
42 Motivos de Devolución			

